

Constancia Secretarial: En el radicado de tutela No. 025-2023-00353-01, se emitió fallo e día 31 de agosto de 2023 por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el que revocó el adiado el 4 de ese mes y año, proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de la ciudad, en el sentido de considerar que “el fallador incurrió en un error factico al valorar el acervo probatorio militante en el proceso ejecutivo que suscita el amparo constitucional, por lo que debió en los términos del artículo 372 del C.G.P., si alguna duda le surgía respecto a los argumentos de los extremos de la litis, efectuar el interrogatorio exhaustivo a las partes y, de ser del caso, decretar pruebas de oficio con el fin de dilucidar el caso como así lo faculta los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso”.

Por lo tanto, amparó el derecho al debido proceso, y, en consecuencia, ordenó que, “dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de este fallo, deberá adoptar la decisión correspondiente para continuar con el trámite de aquel juicio”

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00142

Atendiendo la orden de la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá en el fallo de tutela del 31 de agosto de 2023 (radicado 025-2023-00353), en el que tuteló el derecho al debido proceso, dejó sin efecto una sentencia anticipada e instó al despacho a convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento para “efectuar el interrogatorio exhaustivo a las partes, y, de ser del caso, decretar pruebas de oficio con el fin de dilucidar el caso como así lo faculta los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso”.

2.- En consecuencia, se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 22 del mes de noviembre del año 2023 a las 9:30 a.m.

La vista pública se llevará a cabo de manera virtual por la aplicación TEAMS, por lo que los intervinientes han de tener un computador con servicio de internet y un correo electrónico informado al despacho, al cual se le remitirá por lo menos dos días antes el link para conectarse a la vista pública.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4

del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

2.- Se **DECRETAN las siguientes pruebas:**

2.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.

2.2.- Del demandado.

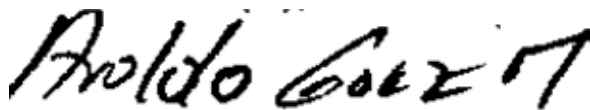
- Las DOCUMENTALES adosadas en la contestación de la demanda.
- Declaración de la señora Liliana Acevedo, de quien la parte demandada hará las gestiones orientadas a que se conecte a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.3. De oficio

- La declaración exhaustiva de ambas partes, tal como lo ordenó la Sala Cuarta de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá en el fallo de tutela del 31 de agosto de 2023 (radicado 025-2023-00353).
- Ambas partes allegarán toda la documental relacionada con los pagos de los cánones causados desde el mes de enero de 2020 hasta el último pago efectuado o recibido. Para tal efecto, se les concede 10 días.

3. Remitir esta providencia al Juzgado 25 Civil del Circuito de la ciudad y a la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para dejar constancia del cumplimiento del fallo de tutela adiado el 31 de agosto de 2023 (radicado 025-2023-00353).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 del 08 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37e217c2fb771382a2064a75a8cab722711ehec442966c4f8dd69252ac2a41c**

Documento generado en 04/09/2023 09:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>